



C I R C U L A R C S J C A C 2 2 - 7 5

Fecha: 29 de agosto de 2022
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS
De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS
Asunto: “Liquidación Patrimonial de persona natural no comerciante.”

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del Oficio No. 1655 del 23 de agosto de 2022, suscrito por el **Secretario Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales**, Caldas, relacionado con el proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante Luz Elena Rojas Cantillo, radicado con el número 17001-40-03-003-2022-00471-00, mismo que se transcribe a continuación:

“...SÉPTIMO: Se ordenar oficiar al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA, con el fin de que se informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos contra de la deudora, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiendo que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, librese el oficio correspondiente...”

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos lo datos de contacto del Despacho Judicial.

Teléfono: 8879620 ext 11310-11311
Correo electrónico: cmpal03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

MARIA EUGENIA LÓPEZ BEDOYA
Presidenta